



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

Turbo, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN N° 338
RADICADO:	05837-33-33-001-2020-00042-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	WALTER ADRIAN HIGUITA CASTRILLÓN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	FIJA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA INICIAL – REQUIERE

Vencido el término del traslado de la demanda de que trata el art. 172 de la ley 1437 de 2011, se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término que se encuentra relacionado al reverso del folio 62 del expediente y cumplido lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esta judicatura prescinde de realizar el traslado de excepciones.

Por lo anterior y en atención que se debe practicar el decreto de pruebas solicitadas por las partes, se FIJA FECHA PARA LLEVAR a cabo la AUDIENCIA INICIAL, para el día **dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 02:00 p.m.**

-Requerimiento apoderado entidad demandada.

Por otra parte, esta Agencia Judicial observa que el poder incluido como anexo de la contestación de la demanda adolece de una irregularidad que debe ser corregida por el apoderado de la entidad demandada.

En ese sentido, visto el poder a folios 19-35 del PDF 008 del expediente digital, se encuentra que no cumple con los requisitos de ley, esto es, lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 5 del Decreto N°806 de 2020, pues el documento no cuenta con firma auténtica del poderdante, ni se evidencia que el mismo haya sido conferido mediante mensaje de datos como para prescindir del requisito estipulado en el artículo 74 ibídem.

MC: Reparación Directa
Dte: Walter Adrián Higuera Castrillón y otros.
Ddo: Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Rdo: 001-2020-00042

Respecto de la designación de apoderado judicial, el artículo 73 del CGP, aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), señala que:

“...Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa...”

A su vez, el artículo 74 ibídem, refiere,

“...El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas...”

Por su parte, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 dispone:

“...ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”

...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...

(...)”

En tal sentido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario **REQUERIR** al apoderado de la parte demandada para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, allegue al expediente el respectivo poder con las formalidades establecidas en los artículos 73 y 74 del C.G.P, o en su defecto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, se indica que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informará a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales.

Finalmente, en aras de imprimirle celeridad a los procesos se les reiterará a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

MC: Reparación Directa
Dte: Walter Adrián Higueta Castrillón y otros.
Ddo: Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Rdo: 001-2020-00042

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: SE FIJA FECHA para celebrar **AUDIENCIA INICIAL** para el día **dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, a las **02:00 p.m.** según lo establecido en el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la entidad demandada para que, en el término de la ejecutoria del presente auto, allegue al expediente el respectivo poder con las formalidades establecidas en los artículos 73 y 74 del C.G.P, o en su defecto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales, los cuales se describen a continuación:

AUDIENCIAS VIRTUALES	RECEPCIÓN DE MEMORIALES	CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES
Plataformas LIFESIZE, contando con soporte a través de línea telefónica N° <u>3106672778</u>	Correo electrónico: <u>j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>	ONE DRIVE y/o solicitando información a través de la línea telefónica N° <u>3106672778</u> .

CUARTO: Reiterar a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021:

- Las actuaciones judiciales deberán surtir en forma escrita, utilizando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán asistir a las audiencias y diligencias a través del uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. De igual forma deberán informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, (artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso).

MC: Reparación Directa
Dte: Walter Adrián Higueta Castrillón y otros.
Ddo: Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Rdo: 001-2020-00042

- Enviar a los sujetos procesales mediante correo electrónico un ejemplar de los memoriales que se presentan en el proceso, **salvo que se soliciten medidas cautelares.**

QUINTO: Por Secretaría se registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente medio de control, en el microsítio que sea asignado para este Despacho.

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA PAOLA MERLANO MEZA

Juez



Firmado Por:

Tatiana Paola Merlano Meza

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 03

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8f8d0f1905405f5ded322d32be3f27a8f5570a78d806d3e3af045dae728160**

Documento generado en 09/12/2021 06:53:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>